

# **TEXTO REFUNDIDO ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

## **Título I: Afiliación y Adhesión a Revolución Democrática.**

**ARTÍCULO UNO.** *Afiliado/a.* Son afiliados/as del Partido político Revolución Democrática, en adelante también el “Partido”, las y los ciudadanos con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile por más de 5 años que, manifestando su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido, se inscriban oficialmente en él, en la forma en que señala la ley, y de acuerdo al presente Estatuto. La calidad de afiliado/a se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Afiliados del Partido.

**ARTÍCULO DOS:** *De los derechos de los afiliados/as.* Los afiliados/as al Partido tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las distintas instancias del Partido. b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos/as a cargos de elección popular. c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes/as dispuestos en la ley, así como para ser nombrado/a en cualquier comisión al interior del Partido político. d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido. e) Proponer cambios a los principios, programas y estatuto del Partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes. f) Solicitar y recibir información relativa al Partido, que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Los afiliados/as podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral, frente a la negativa del Partido de entregar dicha información. g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigencias se encuentre obligada a presentar durante su gestión. h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio. i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. j) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado/a cuando sean vulnerados al interior del Partido político. k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.

l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de la Directiva Nacional, del Consejo Político Nacional y del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 26 de la Ley de partidos políticos.

**ARTÍCULO TRES.** *De las obligaciones de los afiliados/as.* Los afiliados/as al Partido tendrán las siguientes obligaciones: a) Actuar en conformidad con los principios, estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del Partido. b) Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme al respectivo estatuto. c) Contribuir al financiamiento del Partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado/a.

**ARTÍCULO CUATRO.** *De las y los adherentes.* Son adherentes del Partido toda persona que, no pudiendo tener la calidad de afiliado/a en conformidad al artículo 1 del presente Estatuto, y, siendo mayor de 14 años de edad, manifieste su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido y se registre como adherente, en la forma en que señala la ley, y de acuerdo al presente Estatuto. La calidad de adherente se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Adherentes del Partido. Quienes no hayan cumplido los 18 años de edad, solo podrán incorporarse al Partido en la calidad de adherentes.

**ARTÍCULO CINCO.** *De los derechos y obligaciones de las y los adherentes.* Son derechos y obligaciones de las y los adherentes todos los dispuestos para los afiliados/as en conformidad al artículo 2 y 3 del presente Estatuto, salvo la posibilidad de ser electos/as en órganos internos de carácter legal, puesto que para dichos cargos es necesario ser afiliado/a al partido. En el caso de las y los adherentes menores de 18 y mayores de 14 años de edad, no será aplicable lo dispuesto en la letra c, artículo 3, ni lo dispuesto en la letra c, artículo 2 del presente Estatuto, limitándose en este último caso el ejercicio de su derecho a aquellos cargos que, por la naturaleza de sus funciones, puedan exigir la mayoría de edad para la representación legal de los mismos.

**ARTÍCULO SEIS.** *Del procedimiento de afiliación y adhesión.* La solicitud de afiliación o de adhesión deberá dirigirse al Secretario/a General de la Directiva Nacional

del Partido, quien tendrá quince días hábiles para responder al interesado/a a través de los medios de comunicación indicados en la respectiva ficha de afiliación o adhesión. En caso de ser rechazada la solicitud, esta resolución ha de ser fundada y, si transcurren cuarenta días hábiles sin pronunciamiento, se entenderá aceptada. Si la solicitud es rechazada, el o la solicitante podrá recurrir a dicha resolución ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de cinco días hábiles, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver la controversia.

## **Título II: Espacios basales de participación.**

**ARTÍCULO SIETE.** *De los espacios basales de participación.* Son espacios basales internos de participación y ejercicio de derechos y obligaciones de afiliados/as y adherentes al Partido, los Territorios, los Frentes de Acción Política y las Comisiones de Contenido. En lo referente a la constitución, coordinación, descentralización, intervención y cierre de los distintos espacios basales de participación, se estará a lo dispuesto en las normas reglamentarias respectivas.

**ARTÍCULO OCHO.** *De los Territorios.* El territorio es la unidad de participación, despliegue y acción local del Partido, pudiendo constituirse en todo espacio territorial con el número de adherentes o afiliados/as necesarios y conforme a los procedimientos indicados en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

**ARTÍCULO NUEVE.** *De los Frentes de Acción Política.* Los Frentes de Acción Política son unidades funcionales del Partido, que tienen como objetivo la acción política y la vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional y local en lo que respecta a sus respectivos temas, constituyéndose como órgano de despliegue nacional y local conforme los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

**ARTÍCULO DIEZ.** *De las Comisiones de Contenido.* Las Comisiones de Contenido son unidades funcionales del Partido que tienen por objetivo principal, pero no exclusivo, generar información programática en distintos temas de interés de forma coordinada con las necesidades de Frentes y Territorios, constituyéndose como órgano de despliegue nacional y local conforme los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

### **Título III: Organización interna del Partido**

#### **Capítulo I: De los órganos internos del Partido**

**ARTÍCULO ONCE.** *Órganos internos del partido.* Son órganos internos del partido los siguientes: a) Órganos intermedios colegiados regionales, en adelante “Consejos Políticos Regionales”; b) Órganos ejecutivos regionales, en adelante “Directivas Regionales”; c) Órgano intermedio colegiado, en adelante “Consejo Político Nacional”; y d) Órgano ejecutivo, en adelante “Directiva Nacional”.

#### **Capítulo II: De los Consejos Políticos Regionales**

**ARTÍCULO DOCE.** *Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales son órganos de deliberación y coordinación política regional, creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley.

**ARTÍCULO TRECE.** *Integración de los Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales estarán integrados por: a) Un Consejero/a Político Regional escogidos por la Directiva Regional respectiva, y b) Un Consejero/a Político Regional por cada uno de los espacios basales de participación con funcionamiento en la respectiva región, electo de entre la totalidad de los afiliados/as y adherentes del Partido miembros de dicho espacio. Los coordinadores de espacios basales de participación con funcionamiento en la respectiva región y la Directiva Regional respectiva, sujetos igualmente a las disposiciones de las que trata el Título VIII del presente Estatuto. Los Consejeros/as Políticos Regionales ejercerán el cargo por el plazo de un año y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo.

**ARTÍCULO CATORCE.** *Atribuciones de los Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales tendrán las siguientes atribuciones: a) Elaborar la agenda regional y el plan estratégico de corto y mediano plazo; b) Apoyar el desarrollo de la acción política territorial de Territorios, Frentes y Comisiones presentes en la región; c) Orientar la labor de representantes públicos del Partido en la región; d) Fiscalizar y supervigilar la gestión ejecutiva de la Directiva Regional; e) Aprobar la apertura de

espacios basales de participación en la región; f) Proponer la designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640; y g) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

**ARTÍCULO QUINCE.** *Del funcionamiento del Consejo Político Regional.* Aquello relativo al funcionamiento interno, el orden de las sesiones, las normas de transparencia y la forma de tomar resoluciones del Consejo Político Regional, deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento respectivo. En todo caso, el Consejo Político Regional deberá sesionar al menos una vez al mes y requerirá para funcionar del treinta por ciento de sus miembros en ejercicio con derecho a voz y voto. Si transcurridos quince minutos de la hora determinada para abrir la sesión, no hubiere quórum en la sala, el Secretario/a del Consejo, o en su defecto quien cumpla tal función, dejará constancia de la asistencia y declarará la sesión como desierta. Si transcurrido este tiempo hubiese quórum, la sesión deberá comenzar obligatoriamente con los presentes.

### **Capítulo III: De las Directivas Regionales**

**ARTÍCULO DIECISÉIS.** *Directivas Regionales.* Las Directivas Regionales son órganos de ejecución política regional creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. Estarán conformadas por un Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y Coordinador/a de Comunicaciones y Difusión, que durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

**ARTÍCULO DIECISIETE.** *Elección de las Directivas Regionales.* Las y los miembros de las Directivas Regionales serán elegidos por las y los adherentes y afiliados al Partido con domicilio electoral en una circunscripción electoral de la región correspondiente, siendo el voto personal, igualitario, libre, secreto e informado y conforme las disposiciones contempladas en el Título IX del presente Estatuto.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.** *Atribuciones de las Directivas Regionales.* Son atribuciones de las Directivas Regionales: a) Dirigir la acción política de los espacios basales de participación presentes en la región conforme la declaración de principios, programa, y definiciones políticas y estratégicas adoptadas por el Consejo Político Nacional y Consejos Políticos Regionales; b) Representar al Partido en la región respectiva; c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Regional; d) Proponer al Consejo Político Regional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido en la región; e) Poner en conocimiento del Tribunal Regional las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y f) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

#### **Capítulo IV: Del Consejo Político Nacional.**

**ARTÍCULO DIECINUEVE.** *Consejo Político Nacional.* El Consejo Político Nacional, correspondiente al órgano intermedio colegiado contemplado en la Ley N° 18.603, es un órgano de deliberación y coordinación política, compuesto por Consejeros Políticos Nacionales, según lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento Orgánico Interno.

**ARTÍCULO VEINTE.** *De las y los Consejeros Políticos Nacionales.* Son Consejeros/as Políticos Nacionales todo afiliado/a o adherente del Partido, electo/a para componer el Consejo Político Nacional con el objeto de representar políticamente en él a uno o más espacios de deliberación interna del partido, conforme lo dispongan las normas establecidas al respecto en el Reglamento Orgánico Interno. Las y los Consejeros Políticos Nacionales durarán un año en sus funciones y serán electos considerando la siguiente distribución: 1. Un Consejero/a Político Nacional electo por la Directiva Nacional del Partido, y uno suplente quien podrá actuar en su ausencia; 2. Ocho Consejeros/as Políticos Nacionales electos/as en votación universal por todos los afiliados/as y adherentes al Partido y de entre la totalidad de afiliados/as y adherentes del Partido; 3. Un Consejero/a Político Nacional electo por cada Directiva Regional en cada una de las regiones constituidas debidamente conforme a la ley, y uno suplente quien podrá actuar en su ausencia; 4. Tres Consejeros/as electos/as para representar a los Frentes de Acción Política; 5. Tres Consejeros/as electos/as para representar a las

Comisiones de Contenido; y 6. Un Consejero/a electo/a por las y los afiliados y adherentes que se encuentran fuera del territorio nacional. Para la determinación del número y forma de elección de las y los Consejeros Políticos Nacionales, se seguirán las normas y procedimientos del Reglamento respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IX del presente Estatuto.

**ARTÍCULO VEINTE BIS.** *Límite a la reelección.* Los/as Consejeros/as Políticos podrán ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva.

**ARTÍCULO VENTIUNO.** *Atribuciones del Consejo Político Nacional.* El Consejo Político Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) Impartir orientaciones al Presidente, y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y demás órganos internos del Partido; b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país; c) Aprobar o rechazar el balance anual; d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, Estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del estatuto, la disolución del Partido y la fusión deberán ser ratificadas por las y los afiliados en votación directa; e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella; f) Designar las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones, consejos regionales, alcaldías y concejalías del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640 g) Aprobar el programa del Partido; h) Convocar a congresos u otras iniciativas de participación consultiva; i) Fiscalizar la sujeción de la Directiva Nacional a las resoluciones democráticamente adoptadas por las instancias pertinentes, junto con su gestión; j) Oficiar al Tribunal Supremo ante la existencia de irregularidades en la gestión de uno/a o más de sus miembros, o miembros de otros organismos colegiados; k) Resolver sobre la propuesta de los respectivos Consejos Políticos Regionales, conforme a lo indicado en el artículo 14 letra f) del presente Estatuto; y l) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.** *Del funcionamiento del Consejo Político Nacional.* Aquello relativo al funcionamiento interno, el orden de las sesiones, las normas de transparencia y la forma de tomar resoluciones del Consejo Político Nacional, deberá

regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento respectivo. En todo caso, el Consejo Político Nacional deberá sesionar al menos una vez al mes y requerirá para funcionar del treinta por ciento de sus miembros en ejercicio con derecho a voz y voto. Si transcurridos quince minutos de la hora determinada para abrir la sesión, no hubiere quórum en la sala, el Secretario/a del Consejo, o en su defecto quien cumpla tal función, dejará constancia de la asistencia y declarará la sesión como desierta. Si transcurrido este tiempo hubiese quórum, la sesión deberá comenzar obligatoriamente con los presentes

## **Capítulo V: De la Directiva Nacional**

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.** *Directiva Nacional.* La Directiva Nacional, es el máximo órgano ejecutivo del Partido, formado por siete afiliados/as elegidos por votación directa y personal, según el respectivo Reglamento, que deberá resguardar además, la adecuada participación de afiliados/as domiciliados en regiones distintas a la Metropolitana. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una sola reelección.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.** *Atribuciones de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Dirigir el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos; b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo Político Nacional; c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los reglamentos; d) Proponer al Consejo Político Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos, y su disolución; e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional; f) Proponer al Consejo Político Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país; g) Participar en las deliberaciones del Consejo Político Nacional con derecho a voz; h) Designar al Administrador General de Fondos del Partido; i) Designar, con acuerdo del Consejo Político Nacional, los Equipos Ejecutivos y Transitorios del Partido, conforme a las



reglas que al efecto dicte el respectivo Reglamento; j) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y k) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

**ARTÍCULO VEINTICINCO** *Integración de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional del Partido estará conformada por: 1. Presidente/a; 2. Secretario/a General; 3. Secretario/a Ejecutivo/a; 4. Tesorero/a; 5. Coordinador/a Nacional de Contenidos; 6. Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas; 7. Coordinador/a Nacional de Acción Territorial;

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.** *Presidente.* El Presidente/a del Partido lo representa frente a la sociedad, siendo el/la principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida en este Estatuto y sus reglamentos. Además, deberá: a) Presidir las reuniones de la Directiva Nacional y podrá en ambos casos ser subrogado/a o reemplazado/a siguiendo el orden de subrogación o reemplazo establecido en el presente Estatuto; b) Ser el principal vocero/a y representante del Partido dentro y fuera del territorio chileno, frente a otras personas u organizaciones; c) Representar al Partido judicial y extrajudicialmente; y d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO VEINTISIETE.** *Secretario/a General.* El Secretario/a General del Partido debe velar por el respeto del Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido y la Directiva Nacional. Asimismo, el Secretario/a General será responsable de la definición de un equipo técnico a cargo de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas para asegurar la transparencia y probidad en el desarrollo de la actividad interna y externa del Partido. El Secretario/a General tendrá además la función de: a) Ser responsable del registro de los afiliados/as al Partido, el registro de adherentes, así como del registro de actas del Partido; b) Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias; c) En ausencia del Presidente/a, el Secretario/a General será quien le subrogará en sus funciones; y d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO:** *Secretario/a Ejecutivo.* El Secretario/a Ejecutivo del Partido debe velar por la correcta organización, coordinación y funcionamiento interno del Partido. El Secretario/a Ejecutivo tendrá además la función de: a) Participar en la instancia de coordinación nacional de Territorios; b) En ausencia del Secretario/a General, el Secretario/a Ejecutivo será quien le subrogará en sus funciones; y c) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se indiquen, y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.** *Tesorero/a.* El Tesorero/a del Partido debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo. Tiene como funciones: a) La recolección de las cuotas que deben pagar los afiliados/as según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido definidas en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto; b) Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Consejo Político Nacional, según lo fijan las políticas de financiamiento del Partido; c) Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley; d) En ausencia del Secretario/a Ejecutivo, el Tesorero/a será quien le subrogará en sus funciones; y e) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes determinen.

**ARTÍCULO TREINTA.** *Coordinador/a Nacional de Contenidos.* El Coordinador/a Nacional de Contenidos debe organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones: a) Presidir la instancia de coordinación de comisiones, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente/a de dicha instancia; b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de las comisiones y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional; c) Ser responsable de la implementación de las discusiones y decisiones programáticas del Partido en directa comunicación con las instancias colegiadas del mismo; d) Mantener la comunicación entre la generación de contenidos y las y los afiliados y adherentes del Partido; e) En ausencia del Coordinador/a Nacional de Acción Territorial, el Coordinador/a Nacional de Contenidos, o quien lo reemplace o subrogue, será quien le subrogará en sus funciones; f) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO** *Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas.* El Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas tiene a su cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política, teniendo como funciones y deberes los siguientes: a) Presidir la instancia de coordinación de frentes, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente/a de dicha instancia; b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de los frentes y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional; c) Reunir periódicamente a su equipo de Redes Ciudadanas; d) Coordinar una estrategia integrada con los encargados/as de Redes Ciudadanas a nivel territorial; e) En ausencia del Coordinador/a Nacional de Contenidos, el Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas será quien le subrogará en sus funciones; y f) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** *Coordinador/a Nacional de Acción Territorial.* El Coordinador/a Nacional de Acción Territorial tiene como tarea primordial dirigir al equipo formado por los coordinadores/as de territorios, quienes lo apoyarán en sus tareas. Además tiene las siguientes funciones: a) Fomentar la comunicación y el trabajo en conjunto entre los distintos territorios, dirigiendo su coordinación; b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de los territorios y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional; c) Mantener reuniones periódicas con sus equipos de acción territorial y elaborar un calendario de trabajo común; d) Diseñar y planificar los distintos planes estratégicos de acción territorial, en donde se den lineamientos generales para la gestión de la acción política de los territorios, fijando también objetivos generales a ser cumplidos, métodos de trabajo y metas de cobertura del Partido; e) En ausencia del Tesorero/a, el o la Coordinadora de Acción Territorial será quien le subrogará en sus funciones; y f) Otras que el presente Estatuto, la ley o el Reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** *Elección de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional será elegida mediante votación universal a nivel nacional por los afiliados/as y adherentes al Partido, siendo el voto personal, igualitario, libre, secreto e informado y

conforme el sistema de elección regulado en el Título IX del presente Estatuto y las normas y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo.

**Título IV: Tribunal Supremo. Capítulo I: Conformación y funciones.**

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** *Tribunal Supremo.* El Tribunal Supremo es un órgano plural, tanto en su composición como en su funcionamiento, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos. Le corresponde al Tribunal Supremo además velar por el correcto desarrollo de las consultas, votaciones y elecciones internas del Partido.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** *Composición del Tribunal Supremo y forma de elección.* El Tribunal Supremo estará conformado por nueve miembros titulares electos/as democráticamente por los afiliados al Partido conforme el sistema y procedimiento indicado en el reglamento pertinente. Además serán electos/as por el Consejo Político Nacional tres miembros que tendrán el carácter de suplentes. Las y los miembros del Tribunal Supremo deberán ser afiliados/as, tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, permaneciendo dos años en el ejercicio de sus funciones. En la primera elección, se elegirá la totalidad de sus miembros y luego, se renovarán parcialmente cada un año, primero cuatro de ellos elegidos al azar, y al año siguiente los cinco restantes según se fije en el reglamento interno de elecciones y pudiendo ser reelegidos/as una vez por igual periodo. Se entenderá que un/a miembro del Tribunal Supremo cuenta con intachable conducta anterior al no haber sido condenado/a por un delito que merezca pena aflictiva, como también al dar cumplimiento a los requisitos éticos exigidos en los reglamentos del Partido, situación que deberá ser acreditada según las reglas establecidas en los respectivos reglamentos. El Tribunal Supremo electo elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, este último con carácter de ministro de fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Dicha elección se producirá cada vez que se efectúe una renovación en el Tribunal. Las decisiones del Tribunal Supremo serán adoptadas por la mayoría de los integrantes en ejercicio del órgano, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 31 de la ley de Partidos Políticos.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** *De las atribuciones del Tribunal Supremo.* Son funciones y atribuciones del Tribunal Supremo: a) Interpretar el presente Estatuto, reglamentos y demás normas internas; b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido; c) Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados vulneratorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados, en conformidad a las normas dispuestas en el Capítulo III del Título IV del presente Estatuto y sus reglamentos respectivos; d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra los afiliados/as y adherentes del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido; e) Aplicar las medidas disciplinarias que el presente Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento; f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el Título IX del presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto; g) Calificar las elecciones y votaciones internas; h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales, regulados en el Capítulo II del Título IV del presente Estatuto; i) Ejercer la supervisión y fiscalización del funcionamiento de los Tribunales Regionales en el cumplimiento de sus deberes establecidos en el presente Estatuto, los reglamentos internos y los autos acordados; j) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados/as, del que trata el artículo 1 del presente Estatuto, y en el Registro de Adherentes, del que trata el artículo 4 del presente Estatuto; k) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados/as y adherentes, de los que trata el artículo 2 del presente Estatuto; y l) Otras que el Estatuto, los reglamentos del Partido y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** *Implicancias y recusaciones. Subrogación y Reemplazo.* En caso de tener uno/a o más miembros del Tribunal Supremo una causal de implicancia y/o recusación, conforme a los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, deberá el acusado/a dar cuenta de esta situación en conjunto con su

contestación. Si no lo hace en dicha oportunidad, la o el miembro del Tribunal que se encuentre incurriendo en alguna de estas causales podrá seguir conociendo de la causa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 letra h) del presente Estatuto. En caso de haber sido alegada la implicancia y recusación, deberán las y los otros miembros del Tribunal decidir sobre el mérito de estas en el acto, debiendo constar ello en una resolución al respecto. En caso que, de ser acogido este incidente, quede menos del quórum mínimo de miembros del Tribunal para poder conocer de la causa, deberá suspenderse la tramitación de esta, debiendo integrarse dentro de tercer día corrido el, la o los miembros necesarios para reemplazar al o a los miembros implicados/as o recusados/as, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno. Si el tercer día cae domingo o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** *Imposibilidad de concurrir al Tribunal Supremo.*

Las y los miembros del Tribunal Supremo se verán excusados de concurrir a ejercer sus funciones, ante una causa en particular, por las siguientes razones: a) Encontrarse con licencia médica al momento de tener que conocer de la causa; b) Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente; c) El fallecimiento dentro de los siete días anteriores a la fecha de conocimiento de la causa, de su cónyuge, consorte, o uno o más parientes por consanguinidad o afinidad, línea directa o colateral, hasta el cuarto grado inclusive; y d) Hallarse en alguna de las causales de implicancia o recusación establecidas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales. Además, no podrá concurrir al conocimiento de causa alguna quien se encuentre sometido a un proceso disciplinario contemplado en este Estatuto y en los reglamentos respectivos, desde el mismo día que se dirija en su contra. En todos los casos señalados en este artículo, se aplicarán las reglas de subrogación señaladas en el artículo 67 bis de este Estatuto. El Secretario/a del Tribunal Supremo deberá dejar constancia en el respectivo registro de denuncias, si es que algún/a miembro del Tribunal Supremo se encuentra en alguna de estas situaciones, en caso de que corresponda.

**Capítulo II: Tribunales Regionales.**

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** *Tribunales Regionales.* Los Tribunales Regionales son órganos plurales, tanto en su composición como en su funcionamiento, de competencia regional, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al

interior del Partido, como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos.

**ARTÍCULO CUARENTA.** *Composición de los Tribunales Regionales y forma de elección.* Los Tribunales Regionales estarán conformados por cinco afiliados/as miembros titulares, que serán electos/as democráticamente por las y los afiliados al Partido en las regiones conforme el sistema y procedimiento indicado en el reglamento pertinente. Además serán electos/as por el Consejo Político Regional de la región respectiva dos miembros que tendrán el carácter de suplentes. Las y los miembros de los Tribunales Regionales deberán ser afiliados/as, tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, permaneciendo dos años en el ejercicio de sus funciones. En la primera elección, se elegirá la totalidad de sus miembros y luego, se renovarán parcialmente cada un año, primero dos de ellos al azar, y al año siguiente los tres restantes según se fije en el reglamento interno de elecciones y pudiendo ser reelegidos/as una vez por igual periodo. Se entenderá que los y las miembros de los Tribunales Regionales cuentan con intachable conducta anterior al no haber sido sancionados por los Tribunales internos, ni condenados/as por un delito que merezca pena aflictiva, como también al dar cumplimiento a los requisitos éticos exigidos en los reglamentos del Partido, situación que deberá ser acreditada según las reglas establecidas en los respectivos reglamentos. Los Tribunales Regionales electos elegirán entre sus miembros un/a Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, este último con carácter de ministro de fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Dicha elección se producirá cada vez que se efectúe una renovación en el Tribunal.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** *De las atribuciones de los Tribunales Regionales.* Los Tribunales Regionales conocerán en primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias indicadas en las letras c), d), e), f), y g) del artículo 36 del presente Estatuto.

**Capítulo III: Conductas contrarias a los valores y principios del Partido y sus sanciones.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** *Deberes de conducta de las y los afiliados y adherentes al Partido.* Todo afiliado/a y adherente al Partido deberá respetar y ceñir su

conducta a los principios y valores que rigen al Partido de conformidad al presente Estatuto.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** *Sanciones.* Las sanciones que podrá recibir, según sea la causal, un afiliado/a o adherente al Partido, en el siguiente orden de gravedad, son las siguientes: a) Amonestación pública verbal o escrita; b) Inhabilitación temporal para optar a cargos institucionales internos; c) Inhabilitación perpetua para optar a cargos institucionales internos; d) Suspensión temporal de la afiliación a Partido; y e) Expulsión del Partido. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aquí establecidas, el Tribunal Supremo podrá siempre aplicar las medidas que estime conveniente para reparar el daño causado por parte del infractor/a.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES BIS.** *Sanciones o medidas en causas de violencia de género.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos en que se determine la responsabilidad disciplinaria de un afiliado/a o adherente al Partido por conductas calificadas de violencia de género podrán, además, ser establecidas las siguientes sanciones o medidas: a) Impedimento para participar de determinados espacios basales; y b) Medidas formativas de carácter obligatorio en materias de género.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** *Conductas sancionadas con amonestación verbal y/o escrita pública.* Las siguientes conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 43 del presente Estatuto: a) Manifestación pública de opiniones visiblemente contrarias a los principios orientadores del Partido; b) Manifestación pública de ofensas u opiniones, que dañen la honra de un afiliado/a o adherente del Partido; y c) Retardo superior a tres meses en el pago de las cuotas de militancia.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** *Conductas sancionadas con inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales internos del Partido.* Las siguientes conductas serán sancionadas, según su gravedad, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 43 del presente Estatuto: a) Actuar formalmente y ante las autoridades pertinentes a nombre del Partido sin haber sido mandatado/a para ello por las instancias correspondientes según lo establecido en el Estatuto; b) Usurpar funciones de un afiliado/a al Partido que ostente algún cargo dentro de la orgánica



interna; c) Usurpar cargos internos de la orgánica del Partido, sin haber sido nombrado conforme a lo establecido en el presente Estatuto; d) Difamación pública del Partido; e) Difamación pública de alguno de los afiliados/as del Partido. Se entenderá lo anterior en todo caso, toda vez que se inicie un procedimiento mediante denuncia ante el Tribunal Supremo con manifiesta falta de fundamento, lo que deberá constar en el fallo absolutorio; f) En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes; g) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales o de militancia en algún Partido político, y haber optado a algún cargo interno de la orgánica del Partido; h) En caso de ser miembro del Tribunal Supremo, estar en conocimiento de estar incurriendo en una causal de implicancia conforme al artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales para conocer de una causa en particular, y no inhabilitarse para conocer de ella; i) Divulgación de información errónea respecto del Partido; j) Divulgación de información errónea respecto de los afiliados/as del Partido, de forma dolosa; k) Reincidir en alguna de las conductas sancionadas en el artículo 44 del presente Estatuto; y l) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 42 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** *Conductas sancionadas con suspensión temporal de la militancia.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra d) del artículo 43 del presente Estatuto: a) Encontrarse siendo imputado/a ante los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, desde la primera actuación en su contra, hasta que la sentencia que declare la culpabilidad del imputado/a quede ejecutoriada; b) Difundir información privada o estratégica de uno o más afiliados/as al Partido; c) Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado/a o adherente del Partido; d) Hurtar o robar todo o parte del patrimonio del Partido, o de uno o más afiliados/as o adherentes del mismo; e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 45 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d); f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 45 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d); g) Haber sido destituido/a de un cargo público como medida disciplinaria por responsabilidad administrativa, salvo en caso de absolución o sobreseimiento del respectivo delito funcionario por los tribunales de justicia; h) No cumplir los compromisos adquiridos en un acta de avenimiento suscrita o ratificada por ambas partes tras una mediación del Tribunal Supremo; i)

Incurrir en conductas de acoso, hostigamiento, abuso o discriminación en razón sexo, género, preferencia sexual, etnia o creencia religiosa.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.** *Conductas sancionadas con expulsión del Partido.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra e) del artículo 43 del presente Estatuto: a) Haber sido condenado por los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva; b) Haber incurrido en conductas que configuren violencia sexual; c) Difundir información privada o estratégica del Partido; d) Participar o adherir públicamente en actos violentos o degradantes motivados por razones de discriminación arbitraria, es decir, por consideraciones de etnia, raza, identidad sexual, creencias religiosas o políticas, sexo, edad, situación de discapacidad, entre otras; e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.** *Suspensión temporal y definitiva del ejercicio de un cargo.* Quien se encuentre siendo procesado/a por alguna de las causales asociadas a las sanciones señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 43 del presente Estatuto, y detente al momento del inicio del procedimiento un cargo institucional dentro de la orgánica del Partido, se verá suspendido/a en sus funciones. En caso de absolución, retomará sus facultades, de pleno derecho, de forma inmediata y en la medida que le reste tiempo en funciones de acuerdo al Estatuto. En caso de ser condenado/a, perderá automáticamente su cargo a contar de la fecha en que dicha resolución se encuentre ejecutoriada, en caso de aún detentarlo. La suspensión de plazos establecida en el inciso precedente no suspenderá en ningún caso los plazos establecidos en el Estatuto para la duración de un cargo institucional, por lo que seguirá corriendo hasta su término sin interrupciones. Con todo, solo podrán ser acordadas las sanciones de suspensión temporal y destitución asociada por el voto favorable de tres quintos de los integrantes en ejercicio del Tribunal Supremo o Regional correspondiente.

**Título V: Vulneración de derechos y reclamaciones ante los tribunales internos**

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.** *Vulneración de derechos y procedimientos disciplinarios.* Todo afiliado/a o adherente podrá recurrir ante los Tribunales Regionales o el Tribunal Supremo por la vulneración de sus derechos contemplados en el Título I, procedimiento que estará normado en el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO CINCUENTA.** *Reclamaciones por procedimientos electorales.* Ante cualquier irregularidad en los procesos electorarios internos, los Tribunales Regionales y el Tribunal Supremo deberán conocer de las reclamaciones que los afiliados/as o adherentes formulen. El procedimiento respectivo será materia del reglamento electorario, en donde se consagran plazos, garantías y medidas para recurrir.

## **Título VI: Consejo Contralor**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.** *Consejo Contralor.* El Consejo Contralor del Partido es un órgano colegiado, responsable de velar por el correcto cumplimiento de las normas orgánicas y de transparencia del Partido, en coordinación y colaboración con el Secretario/a General de la Directiva Nacional y el Tribunal Supremo, y en todo lo que no sea parte de sus competencias según la ley, el presente Estatuto o el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.** *Composición y forma de elección.* El Consejo Contralor estará compuesto por tres afiliados/as al Partido, electos/as por el Consejo Político Nacional, conforme lo indicado en el reglamento interno correspondiente. Sus miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos/as una vez por igual periodo.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.** *Atribuciones del Consejo Contralor.* Son atribuciones del Consejo Contralor: a) Presentar observaciones a la Directiva Nacional y al Consejo Político Nacional en lo relativo al cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias de estos órganos, de oficio o a petición de parte, según lo establecido en el respectivo reglamento; b) Presentar recomendaciones a la Directiva Nacional, a petición de esta, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones legales y su relación con los órganos y servicios públicos de la Administración del Estado; c)

Solicitar al Tribunal Supremo la interpretación de normas internas del Partido; d) Las demás atribuciones que confiera el presente Estatuto o reglamento respectivo.

#### **Título VII: Patrimonio y financiamiento.**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.** *El patrimonio.* El patrimonio del Partido se conforma por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados/as y adherentes; las donaciones o asignaciones testamentarias de personas naturales afiliadas o no afiliadas al Partido, que aporten voluntariamente en conformidad a la ley vigente, los aportes fiscales realizados en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional, además del producto y fruto de los bienes que sean de su propiedad, conforme el respectivo reglamento que se dicte al efecto y la legislación vigente.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.** *Prohibición de donaciones de empresas.* El Partido no recibirá donación u otra liberalidad alguna por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro, debiendo velar el Tesorero/a de la Directiva Nacional por el estricto cumplimiento de esta norma.

#### **Título VIII: Transparencia y acceso a la información.**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.** *De la transparencia y publicidad de la información.* El Partido resguardará, tanto respecto de afiliados/as y adherentes, como de la ciudadanía, la máxima transparencia y publicidad en cuanto a la normativa legal y reglamentaria que lo norma, y a los principios, lineamientos y definiciones políticas coyunturales que guían su actuar. Para ello, se mantendrán a disposición de la ciudadanía, de forma permanente, completa y actualizada a lo menos trimestralmente, los antecedentes y documentos esenciales del Partido, mediante su publicación y sistemática actualización en el sitio web oficial del mismo. Se considerarán antecedentes y documentos esenciales del Partido los indicados en el artículo 49 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional y los que indique el presente Estatuto o reglamentos dictados al efecto. Asimismo, la información relevante relativa al Partido y a las decisiones de sus órganos colegiados a nivel regional y nacional deberá encontrarse a disposición de todos los espacios basales de participación, afiliados/as y

adherentes al Partido, de forma pronta, completa y transparente, según los medios pertinentes en conformidad a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.** *Responsabilidad de velar por la transparencia y publicidad de la información.* Corresponderá al Secretario/a General de la Directiva Nacional, conforme al artículo 26 del presente Estatuto y del artículo 49 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional, velar por el correcto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a la transparencia y publicidad de la información, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### **Título IX: De las Elecciones.**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.** *Período de elecciones y convocatoria.* Las elecciones deberán efectuarse de manera simultánea entre los diferentes órganos del Partido que deban renovar su integración, en enero de cada año, y luego, en julio de cada año, elecciones complementarias para dar cabida a la formalización de nuevos espacios o de cargos con interinato. Con todo, el Consejo Político Nacional podrá acordar las fechas para la celebración de elecciones cuando sea necesario, con el acuerdo del Tribunal Supremo. La convocatoria a elecciones será practicada, en el marco de sus atribuciones, por el Tribunal Supremo del Partido y según el reglamento respectivo.

**ARTICULO CINCUENTA Y OCHO BIS.** *Supervisión de las elecciones.* Las elecciones y sus escrutinios será supervisadas por el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales en lo que respecta al ámbito regional, según el mecanismo que el Tribunal Supremo disponga. Dicho mecanismo podrá contemplar la creación de comisiones u órganos de apoyo a la gestión electoral, los cuales deberán resguardar el carácter público de los escrutinios, sujeto a las normas establecidas por el Reglamento de Elecciones Internas.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.** *Sistema de elecciones democráticas.* Todos los cargos de representación de la orgánica interna del Partido serán electos a través de procesos eleccionarios que resguarden mecanismos democráticos, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los afiliados/as y adherentes de

acuerdo al tipo de cargo del que tratase. El procedimiento de dichas elecciones estará sujeto a las disposiciones establecidas por la ley y por el Reglamento de Elecciones Internas.

**ARTÍCULO SESENTA.** *Del voto de afiliados/as y adherentes.* Tendrán derecho a voto todos los afiliados/as y adherentes al Partido inscritos en el Registro Oficial de Afiliados/as y en el Registro de Adherentes, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección, sin perjuicio de las excepciones que establezca este Estatuto o los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO SESENTA Y UNO.** *Sistema de elección de las autoridades internas.* El sistema electoral para la integración de las y los miembros de la Directiva Nacional y las Directivas Regionales será de competencia por listas cerradas y bloqueadas, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no lograrse la mayoría absoluta en estas elecciones, se deberá realizar una segunda votación que se circunscribirá a las listas o candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electa aquella lista o candidato que obtenga el mayor número de sufragios. Para los Consejeros Políticos Nacionales de los que trata el numeral 2) del artículo 20 del presente Estatuto, la elección será de competencia por listas cerradas bloqueadas que se integrarán por mecanismo proporcional de D'Hondt; y para Consejeros Políticos Nacionales de los que trata el numeral 1), 3), 4), 5) y 6) del artículo 20 del presente Estatuto, la elección será por sistema uninominal. El sistema para la elección del Tribunal Supremo y los distintos Tribunales Regionales será de votación uninominal, incorporándose las primeras mayorías. Con todo, los miembros del Tribunal Supremo y los distintos Tribunales Regionales no podrán ser designados por la Directiva Nacional o las Directivas Regionales. Toda elección mantendrá el principio de una persona un voto.

**ARTÍCULO SESENTA Y DOS.** *Integración según género.* La composición final de los órganos previstos en este Estatuto no permitirá que, en ningún caso, un sexo supere el 60% de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. En el caso de elecciones según sistemas de listas, será requisito para la presentación de listas que opten a alguna elección interna del Partido, el cumplimiento de la proporción de sus integrantes según

los criterios del inciso anterior y la alternancia de géneros en el orden de inscripción de las mismas. Asimismo, si alguno de los géneros excede la cuota máxima para la composición del órgano, se procederá a seleccionar a aquel candidato del género minoritario perteneciente a la lista a que corresponde el cupo según el sistema proporcional D'Hont, hasta llenar los cupos respectivos. Para el caso de elecciones según sistemas uninominales, si alguno de los géneros excede la cuota máxima de composición del cuerpo, resultarán electas las personas del género minoritario que hayan estado más cerca de vencer al ganador electo en términos porcentuales. Con todo, para el caso de los Consejos Políticos Regionales integrados según el artículo 13 del presente Estatuto, si alguno de los géneros excede la cuota máxima de composición del respectivo órgano, se reemplazará, en el número necesario para cumplir con la cuota de género, a las o los consejeros que representen a los espacios basales cuyos coordinadores hayan obtenido la más baja aprobación en su elección (en términos porcentuales). El consejero o la consejera que se integre como reemplazo será elegido/a según el criterio democrático del mismo espacio. Para la aplicación de este mecanismo, los Tribunales Regionales deberán igualmente supervigilar la implementación de dichos criterios por espacios basales de su competencia. Con todo, para el caso de los Consejos Políticos Regionales integrados según el artículo 13 del presente Estatuto, si alguno de los géneros excede la cuota máxima de composición del respectivo órgano, se escogerán los espacios basales cuyos coordinadores hayan obtenido la más baja aprobación en su elección, y se procederá a nombrar un representante del género minoritario según el criterio democrático del mismo espacio. Para la aplicación de este mecanismo, los Tribunales Regionales deberán igualmente supervigilar la implementación de dichos criterios por espacios basales de su competencia. Si por aplicación ordinaria de los sistemas eleccionarios previstos y los mecanismos de corrección descritos no se cumpliera lo establecido en el inciso primero del presente artículo, el Tribunal Supremo estará facultado para aplicar la utilización de un nuevo mecanismo correctivo que complete la diferencia con las más altas mayorías del sexo que se encuentre en minoría, hasta alcanzar la proporción debida.

**ARTÍCULO SESENTA Y TRES.** *Prelación en la corrección de integración según género.* En caso de ser necesaria la aplicación de mecanismos correctivos para resguardar la integración de género de un órgano colegiado que compartiera diversos sistemas eleccionarios, se preferirá el siguiente orden de prelación. 1. Elección de listas,

hasta el integrante que permita superar el 60% de representación del género que debe integrar para completar la cuota en el estamento o la cuota global del órgano, lo que ocurra primero; 2. Elección uninominal, en aquellos casos con más de un cupo, hasta el integrante que permita superar el 60% de representación del género que debe integrar para completar la cuota en el estamento o la cuota global del órgano, lo que ocurra primero; 3. Elección uninominal, en aquellos casos con solo un cupo, hasta completar la cuota global del órgano.

**ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.** *Integración con criterio de descentralización.* Será requisito para la presentación de listas que opten a alguna elección interna de carácter nacional del Partido, la incorporación de miembros de regiones distintas a la Región Metropolitana. El reglamento respectivo velará por la forma y porcentajes exigidos para cada una de las elecciones en las que se exigirá este requisito.

#### **Título X: Reglas de subrogación, revocación, renuncia y reemplazo.**

**ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.** *De la subrogación.* Se considera periodo de subrogación el periodo limitado, en el cual cualquiera de los integrantes de la Directiva Nacional, las Directivas Regionales, el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales no puedan ejercer su cargo, y también el periodo contemplado entre el cese de funciones definitivo de cualquiera de las y los integrantes de estos órganos, y la aplicación de las normas de reemplazo. Durante el periodo de vacancia quien ocupe el cargo utilizará el título de cargo subrogante. No existirá subrogación para los demás integrantes de los órganos del Partido contemplados en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.** *Prelación de subrogación de la Directiva Nacional.* Para el caso de la subrogación en la Directiva Nacional al tratarse del cargo de Presidente/a, el orden de prelación será el siguiente: 1. Secretario/a General; 2. Secretario/a Ejecutivo; 3. Tesorero/a; 4. Coordinador/a Nacional de Acción Territorial; 5. Coordinador/a Nacional de Contenidos; y 6. Coordinador/a Nacional de Frentes.

**ARTÍCULO SESENTA Y SIETE.** *Prelación de subrogación la Directiva Regional.* Para el caso de la subrogación en la Directiva Regional al tratarse del caso de



Presidente/a, el orden de prelación será el siguiente: 1. Secretario/a; 2. Tesorero/a; y 3. Coordinador/a de Comunicaciones y Difusión.

**ARTÍCULO SESENTA Y SIETE BIS.** *Prelación de subrogación del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales.* Para el caso de la subrogación en el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales al tratarse del caso del Presidente/a, el orden de prelación será el siguiente: 1. Vicepresidente/a; y 2. Secretario/a. En caso de requerirse la subrogancia de alguno de los miembros titulares del Tribunal Supremo o los Tribunales Regionales, como también para el conocimiento de aquellas materias en las cuales sus miembros se encuentren imposibilitados o inhabilitados, el cargo será usado en calidad de subrogante por cualquiera de los miembros suplentes, electos/as según se indica en los artículos 35 y 40 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO SESENTA Y OCHO.** *Prelación de otros cargos.* Los procedimientos de prelación descritos se realizarán, igualmente, si la ausencia se produce en el cargo de Secretario/a General de la Directiva Nacional, Secretario/a de la Directiva Regional, Vicepresidente/a del Tribunal Supremo o Vicepresidente/a de algún Tribunal Regional utilizando el orden de prelación descrito para ocupar todos los cargos que estuviesen en vacancia, y sucesivamente con los cargos que siguen en dicho orden de prelación. Con todo, en caso de que sea necesario definir la subrogancia de uno de los cargos que se encuentre al final del orden de prelación antes mencionado, se definirá quién asumirá dicho rol entre las y los restantes integrantes del órgano respectivo por mayoría simple de los mismos.

**ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE.** *Revocación.* La revocación es un método de control político de los afiliados/as y adherentes sobre sus autoridades elegidas. Esto significa quitarle la confianza a una autoridad de representación, terminando su período, previo cumplimiento del procedimiento de revocación respectivo. Son cargos revocables todos aquellos que fueron elegidos por votación popular interna, y podrán participar solo los afiliados/as y los adherentes, según el cargo que se busca revocar, en cualquier momento, y cumpliendo con las normas del presente Título.

**ARTÍCULO SETENTA.** *Procedimiento.* La revocación podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante el período de duración del respectivo cargo de elección

popular que se intente revocar. La propuesta de revocación de un cargo de representación, para que sea válida, será presentada por a lo menos un treinta por ciento de los afiliados/as y adherentes, que consten en el respectivo padrón, lo que deberá acreditarse ante el Tribunal Supremo, y la revocación se hará efectiva por mayoría absoluta de los miembros del padrón. Para determinar qué padrón corresponde, deberá atenderse al cargo que se pretende revocar.

**ARTÍCULO SETENTA Y UNO.** *Renuncia.* La renuncia a algún cargo de representación interna o a la calidad de adherente, se realizará con el requisito mínimo de envío de una carta con las razones a la Directiva Nacional. La renuncia a la calidad de afiliado de Revolución Democrática deberá hacerse conforme lo disponen las normas legales.

**ARTÍCULO SETENTA Y DOS.** *Del reemplazo.* Se aplicarán las normas de reemplazo dispuesta a continuación para los casos en que quienes ostentan cargos de elección interna en el Partido, cesen en ellos por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el cese del cargo por un periodo indeterminado o más amplio que el periodo de subrogancia en el ejercicio del cargo que estipula el presente Estatuto. En caso de constatarse la necesidad de reemplazo de un cargo electo, se deberán realizar nuevas elecciones. Las y los nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones, a menos que la renuncia o revocación tome lugar treinta días antes de la elección anual general, en cuyo caso permanecerán en el cargo hasta la elección anual general del período siguiente. Tratándose de miembros titulares del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, asumirá en su reemplazo uno de los miembros suplentes electos/as según se indica en los artículos 35 y 40 del presente Estatuto, escogido por el Consejo Político Nacional o el Consejo Político Regional, según sea el caso. Tratándose de las elecciones contempladas en el artículo 20 número 2) del presente Estatuto, el reemplazo se realizará seleccionando a aquel candidato/a del mismo género perteneciente a la lista a que corresponde el cupo según el sistema proporcional D'Hont. Para el caso de las elecciones contempladas en el número 3), 4, 5 y 6) del mismo artículo, el reemplazo se realizará seleccionando a aquel candidato/a más cerca de vencer al ganador en términos porcentuales, resguardando la integración según género mencionada en el artículo 62 del presente Estatuto. En caso de constatarse

la necesidad de reemplazo de un cargo electo no mencionado en este artículo, se deberán realizar nuevas elecciones. Las y los nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones, a menos que la renuncia o revocación tome lugar treinta días antes de la elección anual general, en cuyo caso permanecerán en el cargo hasta la elección anual general del período siguiente.

## **Título XI: Normas generales.**

**ARTÍCULO SETENTA Y TRES.** *Ratificación de decisiones del Consejo Político Nacional.* Las proposiciones del Consejo Político Nacional relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatuto, la disolución del Partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato/a la Presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados/as y adherentes, conforme se regule en el respectivo reglamento que se dicte al efecto.

**ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO.** *Disolución del Partido.* En caso de disolución del Partido, la Directiva Nacional tendrá la facultad de disponer de los bienes del mismo, a excepción de los casos establecidos en el artículo 56 números 3) y 7) de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional, y en conformidad a lo establecido en las leyes.

## **Título XII: Proceso de revisión participativa y periódica del Estatuto.**

**ARTÍCULO SETENTA Y CINCO.** *Revisión periódica del Estatuto.* El Estatuto del Partido Político Revolución Democrática, así como el Reglamento Orgánico Interno, será revisado a través de un proceso de consulta y participación activa y periódica. Para estos efectos se conformará una Comisión de Estatuto. El proceso de revisión debe tener una duración de no menos de uno ni más de seis meses.

**ARTÍCULO SETENTA Y SEIS.** *Periodicidad.* Este proceso de revisión se podrá realizar una vez cumplido un año desde la fecha de publicación oficial del Estatuto y el Reglamento Orgánico Interno en la página web oficial del Partido Político Revolución Democrática.

**ARTÍCULO SETENTA Y SIETE.** *Proceso de revisión del Estatuto.* El Consejo Político Nacional está facultado a llamar a revisión una vez cumplido el plazo de un año a contar de la fecha de publicación del Estatuto y el Reglamento Orgánico Interno. Durante el año, cualquier afiliado/a o adherente podrá hacer una observación normativa sobre algún tema del Estatuto o el Reglamento Orgánico Interno que, a su juicio, requiera una revisión, la cual debe ser aprobada por su respectivo espacio de participación y expuesta al Consejo Político Nacional, quien deberá incluir la moción dentro del proceso de revisión al cual estará facultado a convocar, según las reglas generales, debiendo constar en las actas oficiales de dicha sesión la inclusión de esta moción.

**ARTÍCULO SETENTA Y OCHO.** *Conformación de la Comisión de Estatuto.* La Comisión de Estatuto será conformada por cinco afiliados/as o adherentes de Revolución Democrática, quienes serán elegidos/as por votación abierta por los afiliados/as o adherentes del Partido.

**ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE.** *Aprobación o rechazo.* Una vez presentada la propuesta elaborada por la Comisión de Estatuto, el Consejo Político Nacional la ratificará en sus términos, con presencia de un ministro de fe del SERVEL, y la presentará a los afiliados/as y adherentes del Partido, quienes deberán aprobar o rechazar dicha propuesta de modificación; todo lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 35 y 36 de la ley de Partidos Políticos. Dicha votación seguirá, en lo que sea aplicable y no contradictorio a este artículo, las normas de transparencia activa y pasiva.